

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA, OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Verónica Castro Montesinos, quien se ostenta como Presidenta del Municipio de la Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **002714**. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidenta del Municipio de la Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de Independencia de Oaxaca, Oaxaca, contra el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV.- NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

- **Del órgano Constitucionalmente autónomo denominado ‘Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca’**

**1.- La violación a los artículos 115 fracción VIII, 123 apartado A y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materializado en el hecho de que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, asumió competencia para conocer de un asunto de naturaleza laboral, que es competencia exclusiva de los Tribunales Laborales del Estado de Oaxaca, ya que en la acción la promovente del juicio natural, reclamó en esencia prestaciones económicas.**

**2.- La violación a los artículos 115 fracción VIII, 123 apartado A y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materializado en el hecho de que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, sin tener facultades constitucionales, se asume como un Tribunal en materia de Trabajo, para admitir, tramitar, conocer y resolver un asunto laboral en donde particulares, reclamaron en esencia las siguientes prestaciones económicas, emitiendo una sentencia en perjuicio del Municipio actor, ocasionando con ello una violación al principio de división de poderes, y las garantías constitucionales de legalidad, competencia, jurisdicción, debido proceso y debida defensa’.**

**3.- Violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos en que incurre el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al asumir competencia para admitir, tramitar, conocer y resolver un asunto laboral, sin tener facultades para ello ya que de la lectura integral del artículo 144 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se tiene que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, no tiene facultades para conocer los actos reclamados por diversos particulares, los cuales eran de naturaleza puramente laboral.**

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2022

**4.- Como consecuencia de la anterior determinación, reclamo la invalidez de la sentencia dictada en el expediente número JDC/282/2021 misma que fue tramitada y resuelta sobre la base de dicha premisa y errónea interpretación.**

**6.- (sic) La falta de competencia del Tribunal señalado como responsable para dictar la sentencia reclamada, ya que invade la esfera competencial del Municipio actor, porque el Tribunal Electoral en mención, solo tiene facultades Constitucionales y legales para conocer y resolver asuntos de naturaleza electoral, relacionado con derechos político-electorales, y en el acto se reclama que el Tribunal Estatal, asumió la competencia para resolver sobre supuestos pagos de dietas o laudos a extrabajadores del Ayuntamiento.. (sic)**

**7. La extralimitación de facultades Constitucionales y legales en que incurre el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al conocer un asunto que no es de su competencia por no ser de naturaleza electoral, en perjuicio de la autonomía municipal del Ayuntamiento actor, ya que resuelve un asunto de naturaleza constitucional, al ordenar el pago económico de una resolución que versa sobre derechos laborales.”**

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup> y del artículo 9<sup>7</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y**

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2022**

*electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **42/2022**, promovida por el Municipio de la Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Oaxaca. Conste.

LATF/EGPR

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 112282

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:57:19Z / 28/02/2022T14:57:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 8f 7f 1d b1 1f 06 da 3d dd c1 83 85 9e e9 af ef 88 f9 ec eb bb 53 39 e8 bb 9e 6b 07 ed d2 ee 97 0c 44 f2 44 61 54 98 63 76 22 a5 9f 76 6a 1b 48 01 ad e6 f1 9a 9c 72 e5 e4 9a fe e1 5d 0d db 5f e9 62 08 0c e4 61 41 7c 7e ef ff 17 63 57 e4 2d 18 98 97 ff a1 81 5c c0 68 b9 fd a0 a4 49 98 09 ad 02 98 5c 26 1b 32 d2 5f 7c d6 28 b0 86 89 72 b1 35 fa 48 ca 46 96 22 c8 d4 00 ff f5 dd 69 b6 23 2d 93 33 d2 bd 3b 55 da 89 f5 e0 c6 28 98 c6 6e cf 4a 61 62 e1 21 e7 3a e7 00 52 c7 c4 6e 0d a2 bf f7 41 c7 b0 5b 1a 0e 39 29 03 ae 7e 7d 2e 0e 1b 09 c3 e6 7c a4 f3 5f f9 38 d1 6b 27 56 d1 95 3b 02 8b 25 eb a6 7b 24 8a bd 1d a2 e3 52 19 54 86 88 fc 22 d2 05 a7 76 53 af d2 c8 bb 9e 79 06 e3 6a 60 54 a1 42 70 23 ad ca e5 55 71 9f 40 e7 bc 06 23 f8 3d 98 4d 56 d5 39 b2 a9 f6 a0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:57:20Z / 28/02/2022T14:57:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:57:19Z / 28/02/2022T14:57:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4478251			
	Datos estampillados	1A2CD49683B3E63E54B928C78932590DCDAF46018525E9B2AB572D4A266AB807			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T03:11:17Z / 22/02/2022T21:11:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 8e d6 41 d3 ef da bf 6e 66 1a 56 90 21 3c 4b 46 82 6a 24 ef 73 0c 2c 49 9b ec c3 2c d1 dc 36 21 61 87 1f c2 d4 f5 4d 4c dd 6a af 81 a0 92 89 13 cc 80 a5 c7 5d f6 08 e4 54 5d b4 c0 bd 97 18 7b 33 22 9b df 65 45 43 cd 45 43 5b b4 70 fd 90 93 d1 2a 8d fb c9 da b7 0c 15 97 8f 2a b3 8b ea f7 be b6 36 37 86 64 88 28 19 82 82 93 75 d9 e2 f7 5a 18 e2 7f ab 6e fb 4d 04 55 13 e2 6b 44 8b 3a b1 ad 1a 7e cd 00 1f c3 85 34 f3 f3 4c a5 f3 be 08 65 28 f9 6a 9a 4b 93 98 30 7d a9 b0 49 b4 c5 00 c8 df de cd 19 8c 91 87 39 67 f1 31 45 f6 be 51 d7 3a 0c f6 05 27 66 bc 8a e5 1b ab 09 4f d1 1b d5 dc d6 f6 10 b1 60 9e 16 7f 80 28 63 03 9a 40 b6 5d 04 50 01 a4 d0 bd 83 71 2f b1 38 df 7e 9c b9 cc fb ec a6 96 6f 5a b8 ee bc 88 e9 c2 36 e0 ab a8 fa 9c fd 93 82 f7 fe 53 29 ac 4c 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T03:11:17Z / 22/02/2022T21:11:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T03:11:17Z / 22/02/2022T21:11:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4461932			
	Datos estampillados	5603FC8E41600BB3D661177BCC3C2A4577C3E7D97F23345377E27B4F8DF20029			